



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3247/2021	La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno	24/07/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 3247/2021. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANT ANTONI DE PORTMANY

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021 (BOIB n. 153, de 06.11.21) y 31 de marzo de 2022 (BOIB n. 50 de 14.04.22) acordó la aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany y que tras la tramitación legalmente prevenida, en fecha 30 de junio de 2022, el referido órgano aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (BOIB n. 92, de 16.07.22 y BOIB n. 98, de 28.07.22).

Visto que el objeto de esta modificación afectaba a los artículos 71, 78, 84, 85, 95, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 258, 260, así como cuadro resumen de normas y disposición transitoria de las normas urbanísticas del PGOU.

Visto que en la transcripción de los usos permitidos del artículo 228 (Régimen de usos permitidos. Zona de casco antiguo CA1 y CA2) se omitieron 2 líneas que no eran objeto de modificación y que afecta a los usos permitidos de tal forma que los usos permitidos de industria sólo aparecen para la zona CA1 y no los relativos a la zona CA2 y, en el caso de los talleres, aparecen los correspondientes a la zona CA2 y no los de la zona CA1. Así pues, esta corrección de error material consiste en la modificación del cuadro de usos con la finalidad de incorporar la regulación de dichos usos que de otra forma se podría entender que están unificados en una calificación.

Vista la memoria de corrección material de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de fecha 14 de junio de 2023 suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6E6ZH6CRLDNJ22X75ZQJ2F247> y donde se pone de manifiesto la necesidad corrección del error material de transcripción detectado en el artículo 228 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany





Considerando que la corrección del error material del instrumento de planeamiento que nos ocupa viene amparada en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 LUIB la competencia para la corrección del error referido reside en el Ayuntamiento con motivo en haber sido éste órgano el competente para la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany cuya corrección aquí se indica.

Visto que el objeto de la presente es la corrección material de errores detectados en la transcripción de uno de los artículos objeto de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación en fecha 30 de junio de 2022 y no constituye alteración respecto del contenido de la modificación del PGOU ni de su documentación gráfica antes referida.

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 94 m) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, la corrección de errores materiales de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany es competencia del Pleno.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD** que suscribe el Secretario de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 3.3 d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2884 de 3 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Rectificar el error material contenido en la transcripción del artículo 228 en su redacción dada en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos establecidos en la memoria de corrección material de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de fecha 14 de junio de 2023 suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6E6ZH6CRLDNJ22X75ZQJ2F247>

Segunda. Publicar el presente Acuerdo de rectificación de errores en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears», así como Insertar anuncio en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Tercera- Comunicar y remitir al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears y al Consell d'Eivissa el presente acuerdo junto con el texto de la rectificación del error material contenido en la transcripción del artículo 228 de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany.

En Sant Antoni de Portmany,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANT ANTONI DE PORTMANY

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71, 78,
84, 85, 95, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234,
258, 260, CUADRO RESUMEN DE NORMAS Y
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS**

MEMORIA Y NORMAS

AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY



CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 71, 78, 84, 85, 95, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 258, 260, CUADRO RESUMEN DE NORMAS Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE SANT ANTONI DE PORTMANY

ANTECEDENTS

El 28 de octubre de 2021 (BOIB n. 153, de 06.11.21) y 31 de marzo de 2022 (BOIB n. 50, de 14.04.22) se aprobó inicialmente la modificación de determinadas normas del Plan general y el 30 de junio de 2022 (BOIB n. 92, de 16.07.22 y BOIB n. 98, de 28.07.22) se aprobó definitivamente.

El objeto de esta modificación afectaba a los artículos 71, 78, 84, 85, 95, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 258, 260, cuadro resumen de normas y disposición transitoria de las normas urbanísticas del PGOU, según se exponía en la memoria informativa justificativa:

“1. Establecer un régimen urbanístico transitorio para los edificios inacabados que permita finalización e incorporación al planeamiento como edificios inadecuados (artículo 71 y nueva disposición transitoria).

2. Regular los usos en las cubiertas de algunas tipologías de edificación para que, determinados casos, puedan situarse piscinas y otras instalaciones complementarias (artículo 78).

3. Posibilitar que las rampas de acceso a la planta sótano en las edificaciones en tipología aislada puedan situarse en la zona de retranqueo siempre que sea descubiertas (artículo 84 y 85).

Permitir también en esta zona la situación de plazas de aparcamiento descubiertas y que las piscinas, en terrenos sensiblemente llanos, puedan situarse a una distancia de 1 m de los linderos.

Así mismo, en cuanto al artículo 84 se modifica también el apartado 5 para permitir determinadas instalaciones en el espacio de retranqueo como recintos para bombonas de gas siempre que no sobresalgan más de la altura de los cerramientos permitidos o depósitos enterrados, así como regular la situación de las estaciones transformadoras que no encuentran reguladas en el artículo 224.

4. Regular la instalación de clubs de consumo legal de cannabis y otros estupefacientes así como también la instalación de las salas de juego, de modo que la implantación de estas actividades cumpla una serie de requisitos a fin de garantizar la protección de un colectivo vulnerable como son los menores de edad (artículo 95).

5. Regular en suelo urbano la altura de la planta baja respecto de la rasante del vial o del terreno natural de las edificaciones intensivas y extensivas (artículos 85, 227 y 229).

6. Ampliar la superficie de ocupación en sótano de las edificaciones con el único fin de destinarla a plazas de aparcamiento e instalaciones al servicio de la edificación (artículos 227, 231 y 234).

7. Permitir que puedan instalarse elevadores de vehículos de acceso a las plantas sótano y, en la necesidad de disponer, además, de una rampa de acceso rodado (artículo 258). Además se corrigen algunos aspectos del diseño de plazas a efectos de su actualización.

8. Suprimir del artículo 260 la obligación de cubrir las plazas de aparcamiento en parcelas...



vacantes con pérgolas de vegetación.

9. *La modificación de los artículos 228, 230 y 232 relativa al régimen de usos de las zonas intensivas y extensivas plurifamiliares sólo a efectos de incorporar la norma 78 del PTI que regula las zonas aptas para la implantación de hoteles de ciudad.*

En todo caso, se actualiza en estos artículos las referencias a la normativa sobrevenida.

10. *Se añade una disposición transitoria que recoge el régimen de los edificios inacabados según la modificación del artículo 71.*

11. *Se corrige e incorpora el cuadro resumen de normas en suelo urbano.”*

No obstante, en la transcripción de los usos permitidos del artículo 228 (Régimen de usos permitidos. Zona de casco antiguo CA1 y CA2) se omitieron 2 líneas que no eran objeto de modificación y que afectada a los usos permitidos. De tal forma que los usos permitidos de industria sólo aparecen para la zona CA1 y no los relativos a la zona CA2 y, en el caso de los talleres, aparecen los correspondientes a la zona CA2 y no los de la zona CA1.

Así pues, esta corrección de error material consiste en la modificación del cuadro de usos con la finalidad de incorporar la regulación de dichos usos que de otra forma se podría entender que están unificados en una calificación.

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Como se ha señalado anteriormente el PGOU incorporaba la siguiente modificación al artículo 228:

Usos pormenorizados: grupos / tamaño / situación / presión sonora / densidad potencia / potencia mecánica / nivel sonoro.

Unifamiliar: 3 / todos / 1, 2, 3

Plurifamiliar: 3 / todos / todas

Comunitario: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Hotelero: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Industria: 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1

Almacenes: 1, 2, 3 / 1, 2, 3 / 2, 3, 4

Talleres: 1, 2, 3 / 1, 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 3

Administrativo: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Comercial: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 2, 3, 4

Aparcamientos de turismos: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 1, 2, 3, 4

Servicios del automóvil: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4

Docente: 1, 2, 3 / 1, 2 / 1

Docente: 1, 2, 3 / todos / 3, 4

Sanitario-asistencial: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Socio-cultural: 1, 2, 3 / todos / 4

Deportivo: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4

Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3

Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5

Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3

Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5

Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3

Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5

Establecimientos públicos: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4

Especiales y de seguridad: 1, 2 / todos / 2, 3, 4



Infraestructuras: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
Espacios libres: 1, 2, 3 / todos

Las calificaciones residenciales de tipología plurifamiliar del núcleo de Sant Antoni, de acuerdo con la normativa turística, se consideran zonas aptas para la implantación de hoteles ciudad. En todo caso, dichos establecimientos deberán tener una categoría mínima de estrellas y justificar que la actividad no afecta negativamente a los usos residenciales.

No obstante, debería haber mantenido los usos para la referida zona CA2, que no era objeto de modificación, por lo que la transcripción correcta hubiera sido la siguiente:

Usos pormenorizados: grupos / tamaño / situación / presión sonora / densidad potencia mecánica / nivel sonoro.

Unifamiliar: 3 / todos / 1, 2, 3
Plurifamiliar: 3 / todos / todas
Comunitario: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
Hotelero: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
Industria: 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1
Industria: 1, 2, 3 / 1, 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 3
Almacenes: 1, 2, 3 / 1, 2, 3 / 2, 3, 4
Talleres: 1, 2, 3 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1
Talleres: 1, 2, 3 / 1, 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 3
Administrativo: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
Comercial: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 2, 3, 4
Aparcamientos de turismos: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 1, 2, 3, 4
Servicios del automóvil: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
Docente: 1, 2, 3 / 1, 2 / 1
Docente: 1, 2, 3 / todos / 3, 4
Sanitario-asistencial: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
Socio-cultural: 1, 2, 3 / todos / 4
Deportivo: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3
Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5
Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3
Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5
Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3
Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5
Establecimientos públicos: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
Especiales y de seguridad: 1, 2 / todos / 2, 3, 4
Infraestructuras: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
Espacios libres: 1, 2, 3 / todos

Las calificaciones residenciales de tipología plurifamiliar del núcleo de Sant Antoni, de acuerdo con la normativa turística, se consideran zonas aptas para la implantación de hoteles ciudad. En todo caso, dichos establecimientos deberán tener una categoría mínima de estrellas y justificar que la actividad no afecta negativamente a los usos residenciales.

JUSTIFICACIÓN DE LA CORRECCIÓN

Esta corrección está amparada en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), de ahora en adelante LUIB, según la modificación de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, y se justifica por tratarse de un error material de la modificación del planeamiento según se ha expuesto en esta memoria.



A estos efectos, existe una alteración de la normativa en cuanto a la corrección del error material del artículo 228 de las normas urbanísticas y no existe alteración de la documentación gráfica del PGOU.

La aprobación definitiva de esta corrección de error material, en el caso de municipios de más de 10.000 habitantes, de acuerdo con el artículo 54 de la LUIB, corresponde sólo al ayuntamiento. En este caso, Sant Antoni de Portmany cuenta con 27.431 habitantes (2021) por lo que será la administración municipal la competente para la aprobación definitiva de esta corrección.

Sant Antoni de Portmany, firmado en la fecha de la firma electrónica.



NORMAS URBANÍSTICAS**Artículo 228****RÉGIMEN DE USOS PERMITIDOS. ZONA: CASCO ANTIGUO CA1 y CA2.**

Usos pormenorizados: grupos / tamaño / situación / presión sonora / densidad potencia / potencia mecánica / nivel sonoro.

Multifamiliar: 3 / todos / 1, 2, 3
 Unifamiliar: 3 / todos / todas
 Comunitario: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
 Hotelero: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
 Industria: 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1
 Industria: 1, 2, 3 / 1, 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 3
 Oficinas: 1, 2, 3 / 1, 2, 3 / 2, 3, 4
 Almacenes: 1, 2, 3 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1
 Almacenes: 1, 2, 3 / 1, 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 3
 Administrativo: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
 Comercial: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 2, 3, 4
 Aparcamientos de turismos: 1, 2, 3 / 1, 2, 3, 4, 5 / 1, 2, 3, 4
 Servicios del automóvil: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
 Docente: 1, 2, 3 / 1, 2 / 1
 Docente: 1, 2, 3 / todos / 3, 4
 Sanitario-asistencial: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
 Socio-cultural: 1, 2, 3 / todos / 4
 Deportivo: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
 Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3
 Espectáculos: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5
 Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3
 Salas de reunión: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5
 Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 2, 3 / -- / -- / -- / 3
 Actividades recreativas: 1, 2, 3 / todos / 4 / -- / -- / -- / 5
 Establecimientos públicos: 1, 2, 3 / todos / 1, 2, 3, 4
 Especiales y de seguridad: 1, 2 / todos / 2, 3, 4
 Infraestructuras: 1, 2, 3 / todos / 2, 3, 4
 Espacios libres: 1, 2, 3 / todos

Las calificaciones residenciales de tipología plurifamiliar del núcleo de Sant Antoni, de acuerdo con normativa turística, se consideran zonas aptas para la implantación de hoteles de ciudad. En todo caso, dichos establecimientos deberán tener una categoría mínima de 3 estrellas y justificar que su actividad no afecta negativamente a los usos residenciales.

